MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 24,292.1068 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la finca la Selva, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 271-2012

Guatemala, 23 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente **M-1095-2011** opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Cultura y Deportes, de una fracción de terreno de 24,292.1068 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1142, folio 113 del libro 16 de Amatitlán, propiedad del Estado, en virtud que se va a construir una cancha polideportiva, parque recreativo y capilla; por lo que conviene emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 24,292.1068 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1142, folio 113 del libro 16 de Amatitlán, propiedad del Estado, ubicada en la finca la Selva, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, que pasará a formar finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 65°37'46" sureste y distancia 31.55 metros, colinda con finca La Selva; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 27°38'9" suroeste y distancia 127.80 metros, colinda con finca La Selva; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 51°37'23" sureste y distancia 115.04 metros, colinda con finca La Selva; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 37°46'35" suroeste y distancia 16.20 metros, colinda con finca La Selva; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 63°37'57" noroeste y distancia 2.03 metros, colinda con carretera Villa Lobos; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo 40°13'5" suroeste y distancia 83.96 metros, colinda con carretera Villa Lobos y finca San Ramón; de la estación 6 al punto observado 7 con rumbo 50°49'15" suroeste y distancia 6.28 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 7 al punto observado 8 con rumbo 81°2'22" suroeste y distancia 7.25 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 8 al punto observado 9 con rumbo 68°39'22" noroeste y distancia 8.10 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 9 al punto observado 10 con rumbo 44°53'20" noroeste y distancia 11.93 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 10 al punto observado 11 con rumbo 31°48'18" noroeste y distancia 75.85 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 11 al punto observado 12 con rumbo 37°2'52" noroeste y distancia 16.11 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 12 al punto observado 13 con rumbo 40°12'23" noroeste y distancia 19.72 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 13 al punto observado 14 con rumbo 84°48'16" suroeste y distancia 5.78 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 14 al punto observado 15 con rumbo 53°9'17" suroeste y distancia 6.49 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 15 al punto observado 16 con rumbo 13°28'8" suroeste y distancia 64.09 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 16 al punto observado 17 con rumbo 5°42'32" suroeste y distancia 14.96 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 17 al punto observado 18 con rumbo 75°43'0" suroeste y distancia 4.39 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 18 al punto observado 19 con rumbo 65°27'58" suroeste y distancia 7.36 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 19 al punto observado 20 con rumbo 51°34'50" suroeste y distancia 32.96 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 20 al punto observado 21 con rumbo 38°15'46" suroeste y distancia 48.06 metros, colinda con finca San Ramón; de la estación 21 al punto observado 22 con rumbo 21°5'31" noreste y distancia 143.91 metros, colinda con finca San José Buena Vista; de la estación 22 al punto observado 23 con rumbo 36°54'31" noreste y distancia 46.42 metros, colinda con finca San José Buena Vista; de la estación 23 al punto observado 24 con rumbo 55°50'31" noreste y distancia 6.93 metros, colinda con finca San José Buena Vista; de la estación 24 al punto observado 25 con rumbo 55°50'31" noreste y distancia 0.88 metros, colinda con finca San José Buena Vista; y para cerrar el polígono de la estación 25 al punto observado 0 con rumbo 36°6'50" noreste y distancia 177.28 metros, colinda con finca San José Buena Vista; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5,409.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a suscribir la escritura pública que formalice la desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Cultura y Deportes, la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1., para que en ella se construya una cancha polideportiva, parque recreativo y capilla, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Cultura y Deportes deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto de las presentes diligencias, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quién formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Carlos Enrique Batzin Chojoj
Ministro de Cultura y Deportes

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Sosa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-864-2012)-2-noviembre